

DECRETO 180 DE 1997

(enero 28)

Diario Oficial No. 42.971, de 31 de enero de 1997

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Por el cual se modifica el Decreto [1860](#) de 1994 que reglamenta parcialmente la Ley [115](#) de 1994, en aspectos pedagógicos y organizativos generales.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículo compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere el artículo [189](#) de la Constitución Política en los numerales 11 y y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Educativo Institucional es la estrategia fundamental, ordenada por la Ley [115](#) de 1994, propiciar la transformación de las instituciones como ejes de desarrollo y mejoramiento de la ca educativa;

Que el proyecto educativo como proyecto de desarrollo humano e institucional es un proceso permanent construcción colectiva, que conlleva al crecimiento y desarrollo escolar y social de las comunid educativas;

DECRETA:

[ARTÍCULO 1o.](#) <Artículo compilado en el artículo [2.3.3.1.4.3](#) del Decreto Único Reglamentario 107 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015 artículo [16](#) del Decreto 1860 de 1994, quedará así:

Artículo [16](#). Obligatoriedad del Proyecto Educativo Institucional

Todas las instituciones educativas oficiales y privadas, que prestan el servicio público de educación, de registrar durante el primer trimestre de 1997, en las Secretarías de Educación Departamental o Distrita avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registra las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fe establecidas por la secretaría de educación correspondiente. Las instituciones educativas que no procedi así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes.

Las instituciones educativas que pretendan iniciar actividades y por tanto no tengan conformad comunidad educativa deben presentar a la Secretaría Departamental o Distrital, una propuesta de proy educativo institucional de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Naci Esta propuesta será el punto de partida para la construcción por parte de la comunidad educativa respectivo proyecto educativo institucional. A los doce meses siguientes de iniciadas las labores educat

se registrarán en la Secretaría de Educación correspondiente, los avances logrados en la construcción del proyecto con el fin de obtener la licencia de funcionamiento o recibir reconocimiento oficial.

Cada Secretaría de Educación Departamental y Distrital de común acuerdo con los municipios y localidades establecerá los mecanismos e instrumentos que considere necesarios, para el registro y seguimiento de proyectos educativos institucionales.

Una vez registrados los avances del proyecto educativo institucional, las Secretarías de Educación Departamental y Distrital realizarán el análisis de éstos con el fin de establecer las bases para el desarrollo de las políticas educativas y los programas de apoyo, asesoría y seguimiento que se requieran.

Igualmente, organizarán un sistema de divulgación y apoyo a las experiencias sobresalientes, a investigaciones e innovaciones que se estén llevando a cabo a través de los proyectos educativos institucionales.

En la medida que se consolide el Sistema Nacional de Información de Calidad de la Educación, las Secretarías Departamentales y Distritales los incorporarán al Sistema.

[ARTÍCULO 2o. VIGENCIA.](#) El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias, en especial el artículo [16](#) del Decreto 1860 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 28 de enero de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Educación Nacional,

JAIME NIÑO DIÉZ

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

